

Santiago, 12 de abril de 2018

## **MINUTA**

### **PROYECTO DE LEY DEL EJECUTIVO SOBRE MIGRACIÓN**

#### **I). INTRODUCCIÓN**

Recientemente el Presidente de la República firmó y envió al H. Congreso Nacional el Proyecto de Ley que modifica el régimen de migración contenido en el Decreto Ley 1094 de 1977.

El detalle específico del proyecto se conocerá en la respectiva cuenta en la Cámara de origen, por lo que este análisis es realizado con la información difundida por el Gobierno Nacional a esta fecha.<sup>1</sup>

En concreto se trata de indicaciones al Proyecto ya enviado por el anterior Gobierno del Presidente Piñera, que recoge algunos de los aspectos de la iniciativa de la administración anterior, pero que en la práctica reformula completamente dicha iniciativa y la actualiza a los acontecimientos de los últimos tiempos.

#### **II). SITUACIÓN MIGRATORIA.**

El Ejecutivo estima que la población migrante asciende hoy al millón de personas, trescientos mil de los cuales se encuentran en situación irregular. Cifra que ha aumentado exponencialmente en los últimos años y frente a las cuales la normativa en vigor ha resultado ciertamente insuficiente.

---

<sup>1</sup> [https://cdn.digital.gob.cl/filer\\_public/b0/09/b0099d94-2ac5-44b9-9421-5f8f37cf4fc5/nueva\\_ley\\_de\\_migracion.pdf](https://cdn.digital.gob.cl/filer_public/b0/09/b0099d94-2ac5-44b9-9421-5f8f37cf4fc5/nueva_ley_de_migracion.pdf)

### **III). PROYECTO DE LEY.**

En definitiva, la nueva Ley, se asegura, ordenará el proceso migratorio con pleno respecto a las libertades y derechos de la población migrante, facilitando su integración, pero permitiendo al Estado ejercer el control migratorio.

En específico:

1). Crea un Registro Nacional de Migrantes con indicación de los procesos rechazados, las expulsiones, los expedientes en tramitación o ya aprobados;

2). Crea de un Consejo de Política Migratoria que fijará las orientaciones nacionales en la materia y participará en su aplicación fijando por ejemplo subcategorías de nuevas visas;

3). Crea un Servicio Nacional de Migraciones quién será la autoridad administrativa para la ejecución de la política migratoria,

4). Flexibiliza las categorías migratorias;

5). Elimina sanciones penales a los migrantes y establece un procedimiento administrativo que permite agilizar la expulsión o reconducción de migrantes en situación irregular, acotando los plazos administrativos y judiciales.

6). Exige la tramitación fuera del país y por tanto anterior al ingreso al mismo, de la residencia temporal, evitando con ello el ingreso bajo el amparo de una categoría generalmente turista con este propósito.

### **IV). DERECHOS GARANTIZADOS A LOS MIGRANTES.**

En particular, entre otros, se busca asegurar a los migrantes:

a). El derecho y acceso a la salud (FONASA tramo A)

b). El derecho y acceso a la educación

- c). El derecho y acceso a la seguridad social (luego de 2 años de residencia)
- d). La facilitación del proceso de revalidación de títulos académicos.

## **V). ANUNCIOS ADMINISTRATIVOS.**

Juntamente con la presentación de las indicaciones, el Gobierno ha anunciado la implementación inmediata por vía administrativa de visados temporales para Haití y Venezuela por las condiciones particulares de ambos países; visados de reunificación familiar; visados temporales de oportunidades y de orientación internacional para profesionales extranjeros calificados; y, elimina a contar del día 23 de abril de 2018 la posibilidad de solicitar un visado temporal por motivos laborales.

Asimismo, anunció un proceso de regularización extraordinario para inmigrantes irregulares que hayan ingresado al país hasta el día 8 de abril de 2018.

## **VI). CONSIDERACIONES DE DERECHO INTERNACIONAL.**

En la discusión parlamentaria, en particular al momento de formular indicaciones o discutir en particular las iniciativas, los parlamentarios deben contar en todo momento con asesoría experta tanto de los medios propios de las respectivas Corporaciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de docentes universitarios expertos en derecho internacional, integrantes de la sociedad civil nacional o internacional como de organizaciones internacionales con las prevenciones que más adelante se expresan.

Lo anterior por cuanto la materia en la materia en comento inciden diversos tratados y acuerdos internacionales que suscritos y ratificados por nuestro país nos imponen una serie de obligaciones y deberes de conducta cuya transgresión podrían acarrear responsabilidad internacional para el Estado.

En consecuencia, debe tenerse a la vista, como mínimo, el texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos. Teniendo además siempre presente las recomendaciones de la Comisión Interamericana, opiniones e informes de organismos internacionales y sus agencias (con las prevenciones que se indicarán), jurisprudencia de tribunales internacionales, especialmente del sistema latinoamericano de derechos humanos y la abundante experiencia comparada, especialmente de países como Colombia, EE.UU, España, Italia, Francia y Alemania, considerando adicionalmente en el caso de estos últimos las reglas de la Unión Europea dictadas al efecto.

## **VII). CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE LEY.**

El proyecto de ley en los términos anunciados presenta desafíos políticos y jurídicos considerables.

Se debe analizar en primer lugar con detención el mayor gasto fiscal que representa garantizar el acceso a los ciudadanos migrantes en absoluta igualdad de condiciones a los programas de salud y el financiamiento del Fondo Nacional de Salud al efecto.

Adicionalmente, se debe considerar los efectos de la garantía de acceso al sistema educacional de la reforma al mismo, en particular al próximo proceso de admisión escolar plenamente en vigencia para el proceso de matriculas del año 2019 y la implementación de la gratuidad Universitaria y Técnico Profesional (recientemente anunciada). Tratándose en definitiva de un problema de oferta educativa y costos.

En este orden de ideas, en el proceso de validación de títulos extranjeros se debe estar a las condiciones de reciprocidad que los otros países que reconocen los títulos profesionales otorgados por las universidades chilenas; la exigencia a nivel

interno de practicas o exámenes habilitantes como asimismo la nómina de instituciones autorizadas para efectuar el reconocimiento de tales títulos; y los importantes efectos que podría tener en el mercado laboral. [Situación particular de la limitación a contratación del Código del Trabajo y sus amplias excepciones].

Con toda seguridad, independiente del devenir del Proyecto de Ley, será objeto de un numero considerables de críticas políticas y acciones judiciales impulsadas por la oposición, por diversas organizaciones de la sociedad civil chilena e internacional como organizaciones internaciones, no siendo descartable la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos u otros, por considerar amenazados los derechos de los migrantes o denunciar discriminaciones injustificadas a determinadas nacionalidades.

En el ámbito local se debe estar a una eventual intervención del E. Tribunal Constitucional, las opiniones que, al efecto, por incidir en materias de su competencia, debe emitir la E. Corte Suprema de Justicia.

Con atención se debe estudiar el procedimiento de regularización extraordinario anunciado como el nuevo procedimiento administrativo del proyecto de ley para las expulsiones y la reconducción de migrantes dado que, por ejercicio abusivo de acciones y recursos judiciales, unido a resoluciones garantistas, se podrían dilatar los tiempos de su aplicación e incluso dificultar, imposibilitar o desvirtuar su objeto (específicamente la expulsión de migrantes en situación irregular o la herramienta de reunificación familiar).